



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020).

Radicado único nacional: 05615310500120200023000

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DDANTE: MARIA FADILIA SOTO PATIÑO

DDADA: LINA MARIA ALVAREZ MORENO

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, so pena de su rechazo, en los siguientes puntos:

- Establece el art. 6 Decreto 806 de 2020, que se debe a indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados correo electrónico del profesional de derecho que debe coincidir con el correo electrónico que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, se debe indicar el correo de los demandantes y de la persona natural demandada o se deberá hacer la manifestación que no lo poseen.
- Deberá el demandante, acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020. 1.En el presente caso, se aporta constancia de haber enviado al correo electrónico de la persona jurídica demandada, copia de la demanda y anexos, pero el mismo no fue recibido en dicho correo, en consecuencia, se deberá agotar el envió por correo certificado al domicilio de la demandante. 2. No hay constancia, de haberse cumplido con el envió de las copias al correo o dirección de la persona natural demandada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **DR. ALFREDO ARRUBLA** portador de la T.P. 264.095 del C.S. de la J., como sustituto, con las facultades inherentes al mandato encomendado.


NOTIFÍQUESE
CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Bere G.